Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-01861

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2026-05-28
1.2 NOMBRE	N/A
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A

1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

B.4.0.121000.01.0.2.1.2.02.02.008.11	SERVICIOS DE CAFETERIA Y LIMPIEZA GENERAL	Ingresos corrientes de Libre Destinación	0	85330	$38.577.210,50

FUENTE DE FINANCIACIÓN

121000	Ingresos corrientes de Libre Destinación	$38.577.210,50

CDP y FECHA (Para Procesos de Mínima Cuantía).
2602123 2026-05-20

1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A	
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A	
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	N/A	
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	481938 Adultos mayores de 60 años, de los grupos A (Desde A1 hasta A5), B (Desde B1 hasta B7) y C (Desde C1 hasta C18) del Sisben de los 19 municipios del Departamento de Casanare Mujeres mayores de 18 años, de los grupos A (Desde A1 hasta A5), B (Desde B1 hasta B7) y C (Desde C1 hasta C18) del Sisben de los 19 municipios del Departamento de Casanare. Población en condición de discapacidad, de los grupos A (Desde A1 hasta A5), B (Desde B1 hasta B7) y C (Desde C1 hasta C18) del Sisben de los 19 municipios del Departamento de Casanare	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	1
	INDIRECTOS(S)	1

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. La Gobernación de Casanare como entidad pública, administra y ejecuta recursos de manera efectiva, a través de la planeación participativa con una óptima prestación de servicios e impulsa el desarrollo económico, social, cultural y ambiental en su territorio para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Dentro de la estructura de la Administración Departamental, se encuentra la Secretaria General, la que, en virtud a lo consagrado en el Decreto 0323 de 2019, está orientando su trabajo a mejorar la capacidad de Gestión de la Administración Departamental en sus aspectos administrativos, operativos, funcionales, misionales y financieros, por lo que le corresponde a ésta a través de la Dirección de Servicios Administrativos, proveer en forma oportuna, a todas las dependencias de la Gobernación de Casanare, los bienes, elementos, suministros y servicios administrativos que requieran para el buen desempeño de sus funciones. La Gobernación de Casanare en cumplimiento de los fines del Estado, a través de la Dirección de Servicios Administrativos cumple sus funciones, entre otras, la de responder por la prestación de los servicios integrales de aseo y cafetería a los funcionarios que se encuentran en las diferentes instalaciones de la Gobernación de Casanare; visitantes y demás personas de la comunidad que se acercan a realizar diferentes trámites administrativos y a recibir servicios. Ahora bien, el Departamento de Casanare, suscribió el contrato de comodato No 130105 de 2024 con la Sociedad de Activos Especiales, por un plazo de Sesenta (60) meses y por un valor de cero ($0) pesos, con el propósito de atender población en condición de vulnerabilidad en la ciudad de Bogotá, como lo son adultos mayores, mujeres y población en condición de discapacidad que no dependen totalmente de un tercero y que por condiciones económicas no puedan sufragar sus gastos de alojamiento que tengan que pernoctar por razones de vulnerabilidad en la ciudad de Bogotá, clasificados en los grupos A (Desde A1 hasta A5), B (Desde B1 hasta B7) y C (Desde C1 hasta C18) del Sisbén de los 19 municipios del Departamento de Casanare), brindar una solución habitacional y transitoria para que puedan pernoctar durante el tiempo de atención, que por sus condiciones de salud y/o edad no deben permanecer solos, es un asunto de importancia para la entidad toda vez que su misionalidad es atender la población en condición de vulnerabilidad.. Que el departamento de Casanare, de acuerdo con lo pactado en el contrato, cumplió con la obligación contractual de adquirir las pólizas correspondientes para el amparo en la ejecución del contrato de comodato señalado, las cuales fueron aceptadas y avaladas por la Sociedad de Activos Especiales SAE. Que una vez surtidos los trámites administrativos necesarios para la recepción del inmueble objeto de comodato por parte de la gobernación de Casanare, como lo fueron; la aprobación de las garantías por parte del comodante, el 14 de enero de 2025, el comodatario (Gobernación de Casanare) recibió el inmueble por parte de la Sociedad de Activos Especiales junto con el inventario, lo cual significó que el mismo quedó bajo custodia y cuidado del Departamento de Casanare, por lo que, nace la necesidad de garantizar la operación del inmueble, el inmueble está localizado en la Carrera 64 No. 94A – 09 en el barrio Los Andes en la ciudad de Bogotá, que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1557620 y cédula catastral No. AAA0167BSMR de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá D.C., cuya descripción de cabida y linderos se encuentran contenidos en escritura Nro. 1594 de fecha 25-09-2002 en Notaria 50 de Bogotá, lote uno (1) con área de 147.52 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984); en una zona de estrato cuatro y cuenta con una edificación de cuatro pisos. La vivienda consta de: Que de acuerdo con la cláusula "QUINTA. ENTREGA. El COMODANTE entregará el inmueble libre de toda ocupación o de cualquier otro obstáculo o impedimento que impida el cumplimento del objeto del presente contrato, a través de un acta en qué se describirá", en cumplimiento de la anterior clausula, el comodante el 14 de enero de 2025 realizó la entrega material del inmueble al comodatario (Departamento de Casanare) según ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES, suscrita por las partes, la entrega conllevó un inventario del inmueble, los cuales pasaron a custodia de la entidad. Que una vez recibido el inmueble por parte del Departamento de Casanare, está bajo su custodia y es responsable del cuidado y seguridad y operación para el cual fue recibido, de acuerdo con lo dispuesto en las obligaciones descritas en el contrato de comodato No. 1300105 de 2024 "CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Constituyen obligaciones del COMODATARIO las siguientes. 1. Cuidar, mantener y custodiar el inmueble recibido en comodato y oponerse a cualquier intento de ocupación o invasión del inmueble dado en comodato mediante el ejercicio de las acciones o querellas que legalmente correspondan. En razón con lo dispuesto en la cláusula cuarta y teniendo en cuenta el objetivo principal por el cual se suscribió el comodato, esto es, para brindar una asistencia habitacional o alojamiento temporal a personas en condición de vulnerabilidad que no dependan totalmente de un tercero y que tengan que pernoctar en la ciudad de Bogotá, personas adultas mayores, discapacidad y mujeres , se requiere para una operatividad en condiciones de habitabilidad, limpieza y confortabilidad, garantizar el aseo y cafetería, toda vez, que este es un servicio que se prestará a la comunidad casanareña. El inmueble recibido en comodato consta de: Siete (7) alcobas, Cuatro (4) comedores, Cuatro (4) Salas, Siete (7) Baños, Cuatro (4) Cocinas, Cuatro (4) Patios de Ropas, Un (1) Garaje, Un (1) Terraza, Cerramiento 1, Un (1)Tanque de Agua, Siete (7) Sanitarios, Siete (7) Lavamanos, Siete (7) Closet/Armarios, Cuatro (4) Estufas, Cuatro (4) Gabinetes Cocina, Cuatro (4) Lavaplatos, Cuatro (4) Lavaderos, Cuatro (4) Extractores, los cuales requieren para su correcto funcionamiento aseo integral y para lograr brindar un servicio agradable a las personas en relación con la operatividad del inmueble, teniendo en cuenta la

atención a brindar como solución transitoria habitacional a los casanareños que tengan que pernoctar en la ciudad de Bogotá dirigido a población vulnerable, se requiere ofrecer un lugar agradable y en óptimas condiciones higiénicas, evitando así su deterioro, custodia y mantener un ambiente adecuado llevando a cabo las labores de limpieza, aseo y mantenimiento permanente de pisos, paredes, baños, en general mantener todas las áreas limpias del inmueble, además de la higiene textil de la ropa de cama (sabanas, fundas de almohada, cobijas y/o mantas), de manera que se requiere para su puesta en funcionamiento elementos de aseo, cafetería y Una (1) persona de servicios generales.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

VER ANEXO

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor, actividad que estará a cargo de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Decreto N° 0033 de 14 febrero 2023;Por medio del cual se delega el ejercicio de funciones en materia contractual y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

La entidad pretende la adquisición de productos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento adecuado de un inmueble tomado en comodato en la ciudad de Bogotá, con el propósito de asistir a las personas que habitaran en dicho inmueble, tales productos consisten en: Elementos de Aseo: Se refiere a la compra de productos y materiales de limpieza, como detergentes, desinfectantes, escobas, papel higiénico, toallas desechables, entre otros, que sean necesarios para mantener la higiene y limpieza del inmueble. Cafetería: Incluye la adquisición de productos destinados al funcionamiento de un área de cafetería, como café, azúcar, utensilios, otros artículos que faciliten el servicio de bebidas o comidas básicas para los residentes. Servicios Generales: Hace referencia a las personas que estarán a cargo de la limpieza del inmueble, con el objetivo de garantizar la Operación del Inmueble, permitido que el inmueble funcione adecuadamente para cumplir con su propósito, que en este caso es asistir habitacionalmente a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, lo cual implica mantener en óptimas condiciones las instalaciones.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1) Entregar los elementos contratados en las cantidades contratadas de conformidad con las fichas y especificaciones técnicas requeridas. 2) Garantizar el personal requerido en el anexo técnico, cumpliendo con los perfiles y experiencia. 3) Realizar los cambios de los elementos dentro de los cinco (5) primeros días, contados desde el día siguiente al requerimiento realizado por el supervisor. 4) Mantener el personal requerido durante la ejecución del contrato sin que se vea afectada la operación del inmueble y realizar los cambios de personal cuando lo requiera el supervisor del contrato. 5) Hacer el ingreso de los elementos adquiridos a través del presente proceso, al Almacén Departamental, de conformidad con lo dispuesto en el manual de procedimientos de almacén Departamental de fecha 09 de diciembre de 2024, garantizando las condiciones de embalaje y transporte acordes a los requerimientos técnicos de los insumos a suministrar; haciendo los cambios respectivos, en caso de que los elementos presenten algún tipo de daño, conservando las características inicialmente pactadas, (fechas de

vencimiento vencidas, defectos de empaque o embalaje), garantizando que para el caso de los elementos perecederos la fecha de vencimiento no sea menor a seis (6) meses, de la fecha de entrega de los productos al almacén Departamental. 6) Realizar la entrega de los elementos y prestación de los servicios generales en la dirección física Carrera 64 No. 94A – 09 en el barrio Los Andes en la ciudad de Bogotá. 7). En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, el contratista deberá implementar durante la ejecución del contrato al menos una (1) de las siguientes medidas: i) priorizar la subcontratación de personas naturales, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, cuando haya lugar a subcontratación; o ii) priorizar la vinculación de personas con discapacidad dentro del equipo de trabajo requerido para la ejecución contractual. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse ante el supervisor del contrato con los soportes correspondientes durante la ejecución contractual.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[E] - Productos de Uso Final	47000000 - EQUIPOS DE LIMPIEZA Y SUMINISTROS	47130000 - SUMINISTROS DE ASEO Y LIMPIEZA	47131800 - SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	47131811 - PRODUCTOS DE LAVANDERIA
[E] - Productos de Uso Final	50000000 - ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	50200000 - BEBIDAS	50201700 - CAFE Y TE	50201706 - CAFE
[E] - Productos de Uso Final	51000000 - MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	51100000 - MEDICAMENTOS ANTIINFECCIOSOS	51102700 - ANTISEPTICOS	51102710 - ANTISEPTICOS BASADOS EN ALCOHOL O ACETONA
[E] - Productos de Uso Final	52000000 - ARTICULOS DOMESTICOS, SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRONICOS DE CONSUMO	52120000 - ROPA DE CAMA, MANTELERIAS, PANOS DE COCINA Y TOALLAS	52121600 - MANTELERIAS DE COCINA Y MESA Y ACCESORIOS	52121601 - LIMPIONES
[F] - Servicios	76000000 - SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESCONTAMINACION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS	76110000 - SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA	76111500 - SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS	76111501 - SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS
[E] - Productos de Uso Final	47000000 - EQUIPOS DE LIMPIEZA Y SUMINISTROS	47130000 - SUMINISTROS DE ASEO Y LIMPIEZA	47131500 - TRAPOS Y PANOS DE LIMPIEZA	47131502 - PANITOS O TOALLAS PARA LIMPIAR
[E] - Productos de Uso Final	47000000 - EQUIPOS DE LIMPIEZA Y SUMINISTROS	47130000 - SUMINISTROS DE ASEO Y LIMPIEZA	47131800 - SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	47131810 - PRODUCTOS PARA EL LAVAPLATOS
[E] - Productos de Uso Final	47000000 - EQUIPOS DE LIMPIEZA Y SUMINISTROS	47120000 - EQUIPO DE ASEO	47121800 - EQUIPO DE LIMPIEZA	47121803 - ESPONJAS O ESPONJILLAS

[B] - Materias Primas	14000000 - MATERIALES Y PRODUCTOS DE PAPEL	14110000 - PRODUCTOS DE PAPEL	14111700 - PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO PERSONAL	14111704 - PAPEL HIGIENICO

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

VER ANEXO

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Anexo Presupuesto Oficial Anexo Estudio del mercado Anexo Anexo Técnico Anexo Fichas Técnicas Anexo Análisis del sector Anexo solicitud y cotización Anexo TLC Anexo Matriz de Riesgo

4.3 SOPORTES LEGALES

-Constitución Política de Colombia. Artículo 46, que establece que el Estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. -Ley 1251 del 2008 por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado. -Ley 1276 del 5 enero del 2009 a través del cual se modifica la ley 687 del 2001 y se establecen nuevos criterios para la atención integral del adulto mayor, tiene como objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultas mayores de los niveles I y II del Sisbén, a través de actividades de bienestar que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. -Ley 1850 del 19 de julio de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican la Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009. Se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones". -Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031 (Decreto 681 del 2 de mayo de 2022 del ministerio de salud y protección social). -Política Pública de Envejecimiento y Vejez 2018-2028 para el Departamento de Casanare, aprobada mediante la Ordenanza No 007 de Julio 26 de 2018. Las disposiciones legales actuales, han delegado las funciones a las EPS de brindar asistencia en transporte a los pacientes ambulatorios, y vía jurisprudencial la asistencia habitacional y alimentaria al paciente en casos excepcionales de acuerdo con unas reglas previamente establecidas, esto teniendo en cuenta que no es un servicio de salud, sin embargo, via jurisprudencial, se ha indicado que estos servicios deben pagarse con cargo a las UPC, para el efecto, tenemos lo dispuesto por la resolución 2718 de 2024 y anteriormente la resolución de 3512 de 2019, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Al respecto la resolución 2718 de 2024, Artículo 106, Taxativamente "Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte (intramunicipal o intermunicipal) en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el área de residencia (rural/urbano) o en el municipio de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica". Anteriormente, la resolución 3512 de 2019, derogada por la resolución 2718 de 2024, dispuso en su artículo 122 la obligación de las EPS de bridar el transporte a los

pacientes ambulatorios que deban trasladarse a otro municipio por temas de salud y que fueran remitidos por la IPS correspondiente, dispuso: "Artículo 122. Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica. Parágrafo. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo o cuando existiendo estos en su municipio de residencia, la EPS o la entidad que llaga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial". Ahora bien, en relación con la asistencia habitacional y alimentación para el paciente y acompañante, estos servicios han tenido un desarrollo jurisprudencial en cuanto a su garantía, en los casos en que para exigir la protección del derecho a la salud, se ha hecho necesario el actuar de los jueces de la república, es asi, que tenemos recientemente la sentencia de tutela T-407-2024, en la que establece unos requisitos que se deben cumplir para que la EPS pueda sufragar el trasporte, alojamiento y alimentación al paciente y al acompañante, dejando siempre claro que aunque no son servicios de salud, excepcionalmente señala la jurisprudencia, pueden prestarse por la EPS con cargo a la UPC, indicando que necesariamente sin estos servicios la integralidad del servicio se vé afectado y por ende la salud del paciente, tales requisitos los desarrolló de la siguiente manera: "59. Así las cosas, la Sala Novena de Revisión sintetiza las reglas de procedencia para la autorización y suministro del servicio de transporte (intermunicipal e intramunicipal), alojamiento y alimentación tanto para el paciente como para su acompañante. Tabla 4. Reglas de procedencia para la autorización de los servicios de transporte, alojamiento y alimentación tanto para el paciente como para un acompañante -cuando se requiera- Categoría Condiciones Transporte intermunicipal 1. Procedente cuando un paciente es remitido a una IPS en un municipio diferente al de su domicilio. 2. No requiere prescripción médica. 3. No es necesario demostrar capacidad económica. 4. Es una obligación de la EPS desde la autorización del servicio. Transporte intramunicipal 1. Suministrado si el paciente o sus familiares no pueden cubrir los costos. 2. La falta de traslado pone en riesgo la vida o salud del usuario. 3. Se consideran variables como la distancia, el concepto médico, las condiciones económicas y la dificultad física para desplazarse en transporte público. Transporte para acompañante 1. El paciente debe ser totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento (i.e los niños, las niñas y los adolescentes). 2. Requiere atención permanente. 3. El paciente y su núcleo familiar no deben tener recursos para financiar el traslado. Alojamiento y alimentación para el paciente 1. No constituyen servicios médicos, pero pueden ser cubiertos excepcionalmente. 2. Debe cumplirse que el paciente y su red de apoyo no pueden asumir los costos. 3. El no financiar puede poner en riesgo la vida o salud del paciente. 4. La atención médica debe requerir más de un día. Alojamiento y alimentación para el acompañante Se reconocen si se cumplen las mismas condiciones que para el transporte del acompañante. Tener en cuenta que el financiamiento se hará con cargo a los siguientes rubros: * Áreas con dispersión geográfica: cubre los gastos de transporte con cargo a la prima adicional por zona especial. *Áreas sin reconocimiento de prima adicional por dispersión geográfica: se pagan con la unidad de pago por capitación básica (UPC). *Negrillas mias. Teniendo en cuenta el desarrollo jurisprudencial, que brinda garantías a la población Totalmente dependiente de un tercero como lo son: los niños, las niñas y los adolescentes), existe una población que por sus condiciones no fueron señaladas en la jurisprudencia, como lo son los Adulto mayores, Personas en condición de discapacidad y las mujeres en condición de vulnerabilidad, sustento este que se basó por la siguiente razón: "La Corte ha explicado el carácter fundamental del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, ha indicado que el artículo 44 de la Constitución establece el predominio de los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional sobre los derechos de las demás personas. Lo anterior, se encuentra justificado tanto "por la imposibilidad para estos sujetos de participar en el debate democrático, dado que sus derechos políticos requieren para su habilitación de la mayoría de edad" como en el principio del interés superior de las niñas y los niños. Negrilla mías. De la jurisprudencia antes descrita, se advierte que, existe la necesidad de brindar el servicio de asistencia habitacional al acompañante del adulto mayor, a la mujer en condición de vulnerabilidad y a las personas en condición de discapacidad, toda vez que esta población no es Totalmente dependiente de un Tercero y adicionalmente existe la necesidad de brindar alojamiento a los

pacientes que requieran pernoctar en la ciudad de Bogotá por razones de salud al menos por un día. De manera que se ha identificado entonces, que la protección del derecho a la salud visto desde la universalidad del derecho y la integralidad del mismo, en cuanto al alojamiento y alimentación para el acompañante, se han garantizado vía acción de tutela y lo reiterado la corte constitucional vía jurisprudencia para ciertos casos excepcionales, indicando que no son servicios de salud, pero pueden garantizarse en casos excepcionales y de acuerdo con reglas previamente establecidas por la corte constitucional, señaladas anteriormente. De acuerdo con todo lo anterior, se requiere la operación del inmueble recibido en comodato en la ciudad de Bogotá, con el fin de brindar una asistencia habitacional a los acompañantes de la población adulta mayor, mujeres y población en condición de discapacidad los cuales no son totalmente dependientes de un tercero y a su vez garantizar una asistencia habitacional a los pacientes que tengan que pernoctar mínimo por un día".

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

Con el fin de establecer el presupuesto oficial del presente proceso, el Departamento de Casanare a través de la SECRETARIA DE INTEGRACION, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER solicitó cotizaciones de las cuales se presentaron 3 personas jurídicas con idoneidad en el objeto a ejecutar, quienes cotizaron los servicios requeridos por la entidad y con las especificaciones señaladas: COTIZACION - GRUPO INGENIAR COLOMBIA SAS Nit. 900410765-1 COTIZACION - TEMPOASEO LTDA Nit. 800256513-8 COTIZACION - COASERV LTDA Nit. 892.002.109-1 Las cotizaciones contemplan todos los gastos, costos directos e indirectos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones que se causen en razón a la presentación de la oferta, suscripción, legalización y ejecución del contrato; y demás variables que se requieran en la contratación pública. Se tomó como referencia el menor valor por ítem cotizado, de las tres cotizaciones allegadas a la SECRETARIA DE INTEGRACION, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER, y se obtiene como resultado un presupuesto por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 38.577.210,50) Se anexa: - Presupuesto Oficial. - Estudio de mercado. - Solicitudes de cotización. - Cotizaciones de que hacen parte integral del presente estudio previo.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la mínima cuantía corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto. El proceso de selección que informa el presente estudio, se comporta constitucionalmente en los artículos 209, 298 y 303 de la Constitución Política que establecen: - Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. - Artículo 298: Los departamentos tienen autonomía para

la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. .La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga. - Artículo 303: En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento. Ley 80 de Octubre 28 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala en su artículo 2° define y señala a los municipios como una de las entidades públicas, las cuales estarán sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. Ley 1150 de Julio 16 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece en su artículo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993. Así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, 5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: Jurisprudencia Vigencia a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día

hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. En caso de empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa, decreto 1860 de 2021. Así mismo es pertinente mencionar que si se tiene un proceso de contratación cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad un producto o servicio que tiene Acuerdo Marco vigente el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al Art. 2 Num. 5 de la ley 1150 de 2007, mediante el Art. 42 de la Ley 1955 de 2019. Al respecto, la Sección Tercera, Subsección A del Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera: "(...) siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar." ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. y subsiguientes del decreto 1860 de 2021. Decreto 287 de 2026, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 al Decreto 1082 de 2015, relacionado con la incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad dentro de los procesos de contratación estatal.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con lo descrito en los numerales 4 y 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, el Departamento de Casanare seleccionará al proponente que oferte el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo e invitación a participar. MINIMA CUANTIA (MENOR PRECIO)

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El criterio de selección aplicable en la presente modalidad de contratación es el precio.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
EVALUACIÓN	PRECIO	PUNTUACIÓN	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

VER ANEXO

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR DE LA OFERTA	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	DURACIÓN DEL CONTRATO	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
CALIDAD DE LOS BIENES	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MAS.	X

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA QUE GARANTICE LA OPERACIÓN DEL INMUEBLE TOMADO EN COMODATO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ PARA LA ASISTENCIA HABITACIONAL

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá, en razón a la ubicación del inmueble, los insumos y el servicio se

entregará en esta ciudad. (CASANARE)

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagara de la siguiente manera: A. Mediante pagos parciales, hasta completar un noventa por ciento (90%) previa suscripción de las respectivas actas correspondientes, presentación del informe de actividades realizadas, con el visto bueno del Supervisor, anexando la factura correspondiente y los aportes de salud, pensión y parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato. B) Mínimo el 10% restante una vez se suscriban el acta de terminación y liquidación del contrato, previa presentación de informe de actividades con visto bueno del supervisor, factura de venta o cuenta de cobro, certificado de pago de seguridad social y parafiscales e ingreso a almacén. - Certificación de cumplimiento del objeto contratado por el Supervisor del contrato. - El último pago se hará con el acta de liquidación final del contrato para lo cual se requerirá los siguientes documentos: - Certificación de cumplimiento del objeto contratado por el Supervisor del contrato. - Soportes donde se acredita el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, salarios y prestaciones sociales. El contrato se pagará por el rubro: B.4.0.121000.01.0.2.1.2.02.02.008.11

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
8.5 PLAZO	seis (6) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$38.577.210,50

9. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1,2,3,4, 7, Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO UNIDADES EJECUTORAS DECRETO DE DELEGACION 033 DE 2023

ELABORO COMPONENTE TECNICO: Firma: _____ Nombre: **CRISTHIAN HUMBERTO SERRANO QUINTERO** Cedula: 1118650994 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO: Firma: Johana Estupiñan Nombre: **ANGELA JOHANA ESTUPIÑAN RODRIGUEZ** Cedula: 1010211925 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)
ELABORO COMPONENTE ECONOMICO: Firma: _____ Nombre: **CRISTHIAN HUMBERTO SERRANO QUINTERO** Cedula: 1118650994 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	REVISO ESTUDIO PREVIO: Firma: _____ Nombre: **ADRIANA PATRICIA ALFONSO SAENZ** Cedula: 1032439276 Cargo: SECRETARIO(A) DE INTEGRACION, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER

10. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Planes, programas, y proyectos del plan de desarrollo y las fuentes de financiación).

Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS: Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:	**APROBÓ:** Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:

No. 2026-01861

11. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ESTUDIO PREVIO- OFICINA ASESORA JURIDICA	
Firma: _____ Nombre: **VALENTINA MARIA BECERRA PEREZ** Cedula: 1118574206 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Firma: _____ Nombre: **DIEGO ARMANDO LOPEZ CASTAÑEDA** Cedula: 1018452314 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)
Firma: _____ Nombre: **GIGLIOLA MALAVER BOHORQUEZ** Cedula: 40438310 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Firma: _____ Nombre: **KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO** Cedula: 1032460471 Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
12. APROBÓ ESTUDIO PREVIO – SECRETARIOS Y JEFES DE DESPACHO	
Firma: _____ Nombre: **NEIDY ESPERANZA OROSTEGUI BENITEZ** Cedula: 53016171 Cargo: SECRETARIO(A) GENERAL	